



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00006-2015-CC/TC
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VENTISÉIS DE OCTUBRE
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de Marzo del 2016

VISTA

La demanda competencial de fecha 7 de diciembre de 2015 interpuesta por la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre contra la Municipalidad Provincial de Piura y;

ATENDIENDO A QUE

1. Según lo establecido en los artículos 109 y 110 del Código Procesal Constitucional, a través de la demanda competencial se pretende que se diluciden los conflictos suscitados entre los poderes del Estado, los órganos constitucionales, y los gobiernos regionales o municipales, vinculados con sus competencias o atribuciones. El conflicto se produce cuando alguna de las entidades mencionadas adopta decisiones o rehúye deliberadamente actuaciones, afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otra.
2. La Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre interpone demanda competencial contra la Municipalidad Provincial de Piura con el objeto de que se declare la nulidad del Acuerdo Municipal N° 118-2015-C/PPP de fecha 14 de setiembre del 2015, expedido por esta última, mediante la cual se autoriza la venta bajo la modalidad de subasta pública de los Predios de la Propiedad Municipal: Lote B Fundo Ex Aypate, Lote 25 Manzana N III Zona Industrial, Lote 26 Manzana N III Zona Industrial, Lote 02 Manzana I III Zona Industrial y Lote 03 Manzana I III Zona Industrial.
3. En el caso de autos, consta que la Municipalidad demandante ha expuesto sus argumentos ajustándose a los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional en el fundamento 5 de la RTC 0029-2010-PI/TC y en el fundamento 4 de la RTC 0017-2012-PI/TC, así como en otros pronunciamientos, y a la exigencia contenida en el artículo 101.3 del Código Procesal Constitucional, aplicable supletoriamente al presente proceso competencial, toda vez que sostiene que el Acuerdo Municipal 118-2015-C/PPP expedido por la Municipalidad Provincial de Piura vulnera las competencias constitucionales reguladas en los artículos 194 y 195 inciso 3 de la Constitución, dado que pretende vender, bajo la modalidad de Subasta Pública, bienes inmuebles que, según alega, están ubicados dentro de la jurisdicción territorial de la municipalidad demandante.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00006-2015-CC/TC
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VENTISÉIS DE OCTUBRE
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

4. No obstante, conforme lo dispone el artículo 109 del precitado Código, las entidades estatales que interpongan un proceso competencial deberán hacerse representar a través de sus titulares, requiriéndose asimismo la aprobación del respectivo pleno en el caso de que se tratara de entidades colegiadas. Por consiguiente, en el caso de que la demanda fuera planteada por un Gobierno Regional o por alguna Municipalidad provincial o distrital, no bastará que ésta sea suscrita por su presidente o alcalde según sea el caso, sino que será exigible también adjuntar la correspondiente certificación del acuerdo de aprobación del Consejo Regional o Municipal respectivo.
5. En el caso de autos, se advierte que la demanda no ha sido suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y aunque mediante el Acuerdo de Concejo Municipal 075-2015-MDVO.CM se ha autorizado al referido Alcalde para interponer la presente demanda competencial, ésta debe declararse inadmisibles por la omisión expuesta.
6. Asimismo, de autos se observa que la Municipalidad accionante solicita que se conceda una medida cautelar cuyo objeto es la suspensión del acuerdo municipal precitado; al respecto, este Tribunal considera que al no haber sido suscrita dicha solicitud por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, el pedido debe declararse inadmisibles.
7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Código Procesal Constitucional, aplicado supletoriamente al proceso competencial, las omisiones advertidas acarrear la inadmisibilidad de la demanda, concediéndose a la accionante un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles desde su notificación, a efectos de que subsane las omisiones advertidas en los fundamentos 5 y 6 del presente auto, bajo apercibimiento de declararse improcedente la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** la demanda competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre contra la Municipalidad Provincial de Piura, concediéndoseles el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, a efectos de que subsanen las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declararse improcedente la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00006-2015-CC/TC
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VENTISÉIS DE OCTUBRE
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Miranda Canales
Leidesma Narváez
Urviola Hani
Blume Fortini
Ramos Núñez
Sardón de Taboada
Espinosa-Saldaña Barrera
Clay Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL